



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SINCELEJO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
SINCELEJO**

Sincedejo, Sucre, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Extinción de pena
Samir David Manjarrez Tovar
Hurto calificado y agravado
Radicado interno No. 2013-00432-00 (Rad. origen No. 2012-00347)**

1. ASUNTO A TRATAR

De manera oficiosa se procede a decidir sobre la viabilidad de extinguir la pena impuesta a el señor **SAMIR DAVID MANJARREZ TOVAR**, condenado por el delito de hurto calificado y agravado.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

El señor **SAMIR DAVID MANJARREZ TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.858.544 expedida en Santa Catalina (Bolívar), fue condenado por el Juzgado Tercero Penal Municipal con funciones de conocimiento de Sincedejo (Sucre), mediante sentencia de fecha 9 de agosto de 2012, a la pena principal de veinticuatro (24) meses de prisión, al ser hallado responsable como autor de la comisión de la conducta punible de hurto calificado y agravado, negándole la concesión del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria como mecanismo sustitutivo de la pena de prisión, librando orden de captura en su contra.

Posteriormente, esta agencia judicial mediante auto calendado 05 de agosto de 2013 canceló la orden de captura de fecha de 9 de agosto de 2012, librada por el Juzgado Tercero Penal Municipal de Sincedejo (Sucre).

Esta agencia judicial en proveído de fecha 11 de diciembre de 2013 le concedió la utilización de sistema de vigilancia electrónica, como mecanismo sustitutivo de la pena de prisión, previa suscripción de diligencia de compromiso, el cual fue perfeccionada por éste el día 16 de diciembre de 2013 y pago de la caución prendaria por un valor de cien mil pesos (\$ 100.000,00) mcte, el día 13 del mismo mes y año.

Así mismo, mediante proveído de fecha 17 de marzo de 2015 le fue concedido al precitado, el subrogado penal de la libertad condicional, para lo cual debía prestar caución prendaria por la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.00.00) mcte, la cual fue perfeccionada, declarando a su vez que el condenado había redimido su pena en un total de diecinueve (19) meses y doce (12) días por tiempo efectivo.

3. CONSIDERACIONES

El artículo 67 del Código Penal establece que, transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo 66 de dicha norma sustantiva, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva resolución judicial que así lo determine.

Revisado el expediente, se observa que el señor SAMIR DAVID MANJARREZ TOVAR se encuentra gozando del subrogado penal de la libertad condicional, concedido mediante auto interlocutorio de fecha 17 de marzo de 2015, habiéndose materializado dicho beneficio el día 27 de marzo de 2015, con la expedición y recepción de la boleta de libertad No. 038-2015.

De lo anterior se colige que, el periodo de prueba en el presente asunto correspondería a cuatro (4) meses y dieciocho (18) días, que es el tiempo que le restaba para cumplir la pena impuesta, de lo cual se infiere que efectivamente se superó este término, pues desde esa fecha hasta la de hoy (17 de septiembre de 2020), ha transcurrido un lapso de tiempo que supera el equivalente al periodo de prueba y no se tiene noticia de que éste condenado haya incumplido durante dicho período las obligaciones impuestas en la referida acta de compromiso o el artículo 65 del Código Penal, lo que se puede inferir teniendo en cuenta que en su contra no se ha iniciado incidente alguno para la revocatoria de dicho subrogado penal.

En consecuencia, esta Judicatura extinguirá la condena impuesta al señor SAMIR DAVID MANJARREZ TOVAR de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 599 de 2000, y ordenará la devolución de las cauciones prendarias constituidas por éste para gozar del beneficio de utilización de sistema de vigilancia electrónica y el subrogado penal de la libertad condicional por valores de cien mil pesos (\$ 100.000,00) mcte (de fecha 13 de diciembre de 2013) y ciento cincuenta mil pesos (\$150.000.00) mcte (de fecha 23 de marzo de 2015), consignados en la cuenta de depósitos judiciales que para los efecto tiene este despacho en el Banco Agrario de Colombia sucursal Sincelejo.

Auto declara la extinción de la sanción penal
Samir David Manjarrez Tovar
Hurto calificado y agravado
Rad. interno No. 2013-00432-00 Rad. Origen N° 201-00347

Notifíquese esta decisión al condenado, a su apoderado judicial y al agente del Ministerio Público, indicándoles que contra esta decisión proceden los recursos de ley.

Una vez ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Sincelejo para su archivo definitivo, oficina que de conformidad con lo señalado en el artículo séptimo del Acuerdo No. PSAA07-4326 del 26 de noviembre de 2007, desempeñará las funciones establecidas en el Acuerdo No. 1856 de 2003 (que rediseñan las Oficinas Judiciales), siendo una de ellas, la señalada en el numeral 19 del artículo tercero de dicho acto administrativo, de recibir de los despachos judiciales de su sede, debidamente organizados e inventariados, los expedientes con destino al archivo y hacer la entrega de los mismos a dicha dependencia.

En mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO,**

4. RESUELVE:

PRIMERO. - EXTINGUIR la condena de veinticuatro (24) meses de prisión, impuesta al señor **SAMIR DAVID MANJARREZ TOVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.858.544 expedida en Sincelejo (Sucre), impuesta por el Juzgado Tercero Penal Municipal de Sincelejo (Sucre), mediante sentencia 9 de agosto de 2012, al hallarlo responsable como autor de la comisión del delito de hurto calificado y agravado, de conformidad con lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. - ORDENAR a favor del condenado **SAMIR DAVID MANJARREZ TOVAR**, la devolución de las cauciones prendaías constituidas por éste para gozar del beneficio de utilización de sistema de vigilancia electrónica y el subrogado penal de la libertad condicional por valores de cien mil pesos (\$ 100.000,00) mcte (de fecha 13 de diciembre de 2013) y ciento cincuenta mil pesos (\$150.000,00) mcte (de fecha 23 de marzo de 2015), consignados en la cuenta de depósitos judiciales que para los efectos tiene este despacho en el Banco Agrario de Colombia sucursal Sincelejo.

TERCERO.- Enviar por secretaría las comunicaciones a las autoridades encargadas de llevar registros de anotaciones y antecedentes delictuales, para lo de su competencia.

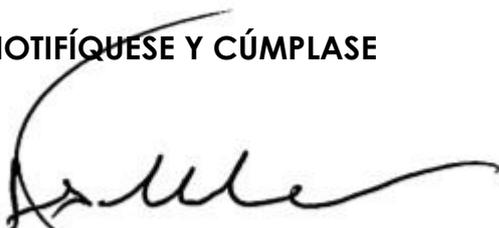
Auto declara la extinción de la sanción penal
Samir David Manjarrez Tovar
Hurto calificado y agravado
Rad. interno No. 2013-00432-00 Rad. Origen N° 201-00347

CUARTO Notifíquese esta decisión al condenado, a su apoderada judicial y al agente del Ministerio Público. Notifíquese esta decisión al condenado, a su apoderada judicial y al agente del Ministerio Público.

QUINTO.- Una vez ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Sincelejo para su archivo definitivo, oficina que de conformidad con lo señalado en el artículo séptimo del Acuerdo No. PSAA07-4326 del 26 de noviembre de 2007, desempeñará las funciones establecidas en el Acuerdo No. 1856 de 2003 (que rediseñan las Oficinas Judiciales), siendo una de ellas, la señalada en el numeral 19 del artículo tercero de dicho acto administrativo, de recibir de los despachos judiciales de su sede, debidamente organizados e inventariados, los expedientes con destino al archivo y hacer la entrega de los mismos a dicha dependencia.

SEXTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS CASTILLA CRUZ
JUEZ